



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-125-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES, (PRO NICARAGUA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-212-003-17**, derivado de la revisión al Control Interno al Área de Tecnología Informática, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el funcionamiento y suficiencia del control interno establecido por la Entidad auditada, en los procesos del Área de Tecnología Informática, por el período auditado; **b)** Determinar la confiabilidad y seguridad razonable de la información generada en los procesos establecidos por el Área de Tecnología Informática, por el período auditado; **c)** Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normativas, manuales de procedimiento y demás regulaciones aplicables por el Área auditada; y **d)** Identificar los hallazgos y sus posibles responsables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** El Control Interno evaluado, implementado y ejecutado por la Entidad auditada, en el Área de Tecnología Informática, es adecuado en su funcionamiento, confiable y suficiente, a excepción de la debilidad relacionada en el Informe en Auto, siendo ésta: *El Área de Tecnología Informática, no integra la información para su Plan Estratégico.* **2)** La información procesada en los procedimientos del control interno establecido en el Área de Tecnología Informática, es confiable y de seguridad razonable. **3)** La Entidad auditada cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de aspectos legales por parte de los servidores públicos en relación al establecimiento, conservación y ejecución en los controles internos en la Entidad, llevada a cabo por el Área de Tecnología Informática. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-125-18

confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES, (PRO NICARAGUA)**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-212-003-17**, derivado de la revisión al Control Interno al Área de Tecnología Informática, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior